



Exp.: FO-0803-170
PROCESO: 17662981/

REF.: ARCHIVA LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FO-0803-170, COMUNA DE HUALPEN, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

**RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DEL BIOBÍO
(EXENTA) N°**

CONCEPCIÓN;

VISTOS:

1. El procedimiento de fiscalización iniciado por la Dirección General de Aguas, Región del Biobío con fecha 05 de agosto de 2020;
2. Las Actas de Inspección en Terreno N°002075 de fecha 08 de septiembre de 2020; N°002050 y N°002051, ambas de fecha 03 de marzo de 2021 respectivamente;
3. Las Resoluciones DGA Región del Biobío (Exenta) N°319 y N°400, de fecha 26 de julio de 2021 y 27 de agosto de 2021 respectivamente, que abrieron Termino Probatorio;
4. El Informe Técnico de Fiscalización N°154 de fecha 21 de diciembre de 2023.
5. Los artículos 41 y 171 del Código de Aguas;
6. Las delegaciones y atribuciones que me confieren la Resoluciones D.G.A. N°1028 del 02 de mayo de 2022; la Resolución Exenta RA N°116/41/2022 del 31 de marzo del 2022; la Resolución Exenta RA N°116/75/2022 del 21 de abril de 2022; la Resolución D.G.A. N°1160 del 18 de mayo de 2022; la Resolución Exenta RA N°116/125/2022 del 12 de julio de 2022 y la Resolución RA N°116/424/2023 del 10 de octubre de 2023;

C O N S I D E R A N D O:

1. **QUE**, con fecha 05 de agosto del 2020 la Dirección General de Aguas, Región del Biobío inició un procedimiento de fiscalización en contra de quien resulte responsable, toda vez, que conforme lo señalado por la Ilustre Municipalidad de Hualpén mediante los Oficios N°337 y N°858, de fecha 28 de febrero de 2020 y 14 de julio de 2020 respectivamente, existirían eventuales rellenos en el Humedal Vasco de Gama, en la comuna de Hualpen, provincia de Concepción, región del Biobío.
2. **QUE**, conforme se establece en Acta de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002075, de fecha 08 de septiembre de 2020, personal profesional de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas Región del Biobío realizó una visita inspectiva al sector Vasco de Gama, perteneciente a la comuna de Hualpen, en donde se emplazan los hechos inspeccionados, dejándose constancia de los siguientes hechos:
 - a) Se intenta llegar al sector de la eventual infracción, sin embargo, una persona que se identifica como Mirella, señala que no puede dejar ingresar al sector de la inspección debido a que esto le traería problemas con sus hermanos que viven más próximos al sector en el cual se encontraría la infracción.
 - b) Agrega la persona que tiene problemas personales y legales con sus hermanos.
 - c) Se intenta hacer ingreso al área de la inspección por la calle Vasco Nuñez de Balboa no siendo posible debido a que se encuentra cercada y bloqueada con barreras de hormigón.
3. **QUE**, posteriormente, conforme se establece en Acta de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002050, de fecha 03 de marzo de 2021, personal profesional de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas Región del Biobío en compañía de funcionarios Policiales dirigidos por el Teniente Cristian

Monsalves Lagos, realizó una nueva inspectiva al sector de los hechos inspeccionados, dejándose constancia de lo siguiente:

- a) Se identifica una considerable área de humedal Vasco de Gama que ha sido rellenado con material correspondiente a escombros de hormigón y material particulado fino, además se aprecia desechos domiciliarios plásticos, baldes de aceite, neumáticos, etc. Lo anterior en el polígono definido por los siguientes puntos de coordenadas UTM (metros):

Tabla N°1: Coordenadas del polígono del relleno N°1

ID Punto	Coordenadas	
	Norte	Este
P1	5.926.073	671.753
P2	5.926.299	671.861
P3	5.926.322	671.805
P4	5.926.218	671.789
P5	5.926.208	671.847

Coordenadas referidas al datum WGS84, huso 18.

- b) Durante la inspección se constata la presencia de un camión de Patente XA8849 el cual sufrió desperfectos cuando se encontraba descargando material de relleno en el humedal correspondiente a escombros de construcción.
- c) Según lo mencionado por el fiscalizado en terreno, en el predio en que se identifican los rellenos presenta un numero Rol 7021-248 a nombre de Maria Parra Pincheira cuya área aproximada correspondería a 21,6 (ha).
- d) La altura promedio de los rellenos corresponde a 4 metros aproximadamente.
- e) Eventual infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

4. QUE, adicionalmente y conforme se establece en Acta de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002051, de fecha 03 de marzo de 2021, personal profesional de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas Región del Biobío en compañía de funcionarios Policiales dirigidos por el Teniente Cristian Monsalves Lagos, durante la visita inspectiva descrita en párrafo precedente, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Se constata relleno de una amplia zona del Humedal Vasco de Gama con material particulado fino y escombros de hormigón, en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM (metros):

Tabla N°2: Coordenadas del polígono del relleno N°2

ID Punto	Coordenadas	
	Norte	Este
P1	5.926.180	671.764
P2	5.926.244	671.658
P3	5.926.246	671.576
P4	5.926.239	671.513
P5	5.926.207	671.541
P6	5.926.126	671.585
P7	5.926.067	671.704
P8	5.926.135	671.757

Coordenadas referidas al datum WGS84, huso 18.

- b) La propiedad según indica la fiscalizada corresponde al número 7021-248.
- c) El material de relleno está conformado por material de escombros de construcción y particulado fino compactado y con crecimiento de vegetación arbustiva.

- d) Según señala fiscalizada existe conflicto legal por la parte de la propiedad del terreno fiscalizado con las empresas Madesal, Forestal Comaco y con Constructora Aislante Termoacústica.
- e) Eventual infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.
- 4. QUE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 quarter del Código de Aguas y con fecha 03 de marzo de 2021, se procedió por parte de Ministro de Fe a la notificación del Acta de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002050 de fecha 03 de marzo de 2021 al Sr. Heraldo Jesús Parra, RUN: 9.130.644-1. Además, se procedió a la notificación del Acta de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002051 de fecha 03 de marzo de 2021, a la Sra. Herminia del Carmen Parra Pincheira, RUN: 10.610.361-5, ambas notificaciones se realizaron en el sector de los hechos inspeccionados.
- 5. QUE**, habiéndose cumplido el plazo legal Herminia Parra Pincheira (RUN: 10.610.361-5) y Robinson Figueroa Riquelme (RUN: 10.898.137-7), no presentaron descargos.
- 6. QUE**, sin perjuicio que no se presentaron descargos, en fecha 08 de marzo de 2021, SZN & Consultoría, a través de Sergio Zamorano Núñez y sin acreditar la personería correspondiente para actuar a nombre de los inspeccionados.
- 7. QUE**, atendiendo los antecedentes recabados en terreno, se establece que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, razón por la que mediante Resolución DGA Región del Biobío (Exenta) N°319 de fecha 26 de julio de 2021 se abrió Termino Probatorio fijando los siguientes puntos de prueba:
- a) Efectividad de haberse realizado una obra de modificación de cauce, mediante el relleno de parte del humedal Vasco de Gama en el área definida por el polígono de vértices en coordenadas UTM (metros) N:5.926.180 E:671.764, N:5.926.244 E:671.658, N:5.926.246 E:671.576, N:5.926.239 E:671.513, N:5.926.207 E:671.541, N:5.926.126 E:671.585, N:5.926.067 E:671.704, N:5.926.135 E:671.757, todas referidas al Datum WGS84, huso 18 con infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, consistente en la intervención o modificación del canal Rioseco, con motivo de habilitar el sitio con fines particulares.
- b) Efectividad que la inspeccionada Herminia del Carmen Pincheira, es el responsable de los hechos constitutivos de la infracción investigada.
- 8. QUE**, posteriormente y atendiendo los antecedentes recabados en terreno, se establece que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, razón por la que mediante Resolución DGA Región del Biobío (Exenta) N°400 de fecha 27 de agosto de 2021 se abrió Termino Probatorio fijando los siguientes puntos de prueba:
- a) Efectividad de haberse realizado una obra de modificación de cauce, mediante el relleno de parte del humedal Vasco de Gama en el área definida por el polígono de vértices en coordenadas UTM (metros) N:5.926.073 E:671.753, N:5.926.299 E:671.851, N:5.926.322 E:671.805, N:5.926.218 E:671.789, N:5.926.208 E:671.847, todas referidas al Datum WGS84, huso 18 con infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, consistente en la intervención o modificación del humedal Vasco de Gama, con motivo de habilitar el sitio con fines particulares.
- b) Efectividad que la inspeccionada Heraldo Jesús Parra Pincheira, es el responsable de los hechos constitutivos de la infracción investigada.
- 9. QUE**, habiéndose cumplido los plazos establecidos de las Resoluciones DGA Región del Biobío N°319 y N°400, de fecha 26 de julio de 2021 y 27 de agosto de 2021 respectivamente, que abre Término Probatorio, certifico que los inspeccionados

Herminia del Carmen Parra Pincheira y Heraldo Jesús Parra Pincheira no brindaron declaración de parte y/o testimonial, ni prueba documental.

10. QUE, sin perjuicio que no se presentó prueba documental, en fecha 02 de agosto de 2021, SZN & Consultoría, a través de Sergio Zamorano Núñez y sin acreditar la personería correspondiente para actuar a nombre de los inspeccionados, ingresó presentación sin suscribir.

11. QUE, cabe hacer presente, respecto de las presentaciones realizadas por SZN & Consultoría a través de Sergio Zamorano Núñez en las instancias de descargos y termino probatorio, que si bien la señalada persona jurídica y natural indica actuar en representación de los inspeccionados, dicha presentaciones no pueden ser consideradas como válidas, ya que no adjunta los antecedentes legales necesarios para acreditar que dichas presentaciones fueron efectuadas conforme a lo requerido por los inspeccionados.

Por tal razón, esta Dirección Regional a través de los ORD DGA. Región del Biobío N°824 y N°1193, de fecha 24 de agosto de 2021 y 11 de noviembre de 2021 respectivamente, solicitó a Sergio Zamorano Núñez el ingreso de los documentos legales necesarios que permitiera acreditar su personería para actuar en representación de los inspeccionados y con ello validar que las presentaciones realizadas a nombre de los fiscalizados. No obstante, los antecedentes adjuntos por parte de Sergio Zamorano Núñez no permitieron acreditar de forma fehaciente su personería.

12. QUE, de acuerdo a los antecedentes recabados en terreno y a los analizados en la etapa de gabinete, es posible identificar la existencia de dos zonas de relleno, ambas conformadas mediante la acumulación de material de desecho dentro de los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM (metros):

Tabla N°3: Coordenadas del emplazamiento de los polígonos de los rellenos

ID Obra	ID Punto	Coordenadas	
		Norte	Este
Relleno N°1	P1	5.926.073	671.753
	P2	5.926.299	671.861
	P3	5.926.322	671.805
	P4	5.926.218	671.789
	P5	5.926.208	671.847
Relleno N°2	P1	5.926.180	671.764
	P2	5.926.244	671.658
	P3	5.926.246	671.576
	P4	5.926.239	671.513
	P5	5.926.207	671.541
	P6	5.926.126	671.585
	P7	5.926.067	671.704
	P8	5.926.135	671.757

Coordenadas referidas al datum WGS84, huso 18.

13. QUE, respecto de la existencia de cauce(s) natural(es), es del caso señalar que replanteadas las coordenadas de cada polígono en la carta IGM "Concepción", del año 1994, escala 1:50.000, es posible observar ambos rellenos recaen en una zona identificada por el Instituto Geográfico Militar como "Vega".

14. QUE, consultado el Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad (SIMBIO) del Ministerio del Medio Ambiente, este reconoce en la zona inspeccionada el "Humedal Vasco de Gama", el cual se identifica en dicho registro bajo el código HUR-08-60.

- 15. QUE**, respecto del emplazamiento del "Humedal Vasco de Gama", se definen dos áreas asociadas a este cuerpo palustre, una correspondiente al área que propiamente tal ocupa el humedal, mientras que la segunda corresponde al polígono definido como área protegida.
- 16. QUE**, que replanteadas las coordenadas levantadas en la visita inspectiva desarrollada 03 de marzo de 2021, asociadas a las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002050 y N°002051, es posible observar que ambas zonas de relleno se emplazan dentro del polígono definido como área de protegida.
- 17. QUE**, dadas las obras constatadas en terreno y del replanteo de las coordenadas de emplazamiento, es posible verificar que las obras descritas en el párrafo precedente fueron ejecutadas dentro de la sección definida como "Vega" por el Instituto Geográfico Militar en la carta IGM "Concepción" del año 1994, la cual además, según lo informado por el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente corresponde a un área de protección con definición de sitio prioritario según la Ley 19.300 que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 18. QUE**, por otro lado, consultado el Catastro de Humedales Urbanos del Ministerio de Medio Ambiente, se observa que la Ilustre Municipalidad de Hualpén solicitó ante la respectiva Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente el reconocimiento del humedal Vasco de Gama-Chimalfe como Humedal Urbano. Al respecto, dicha solicitud fue declarada admisible mediante ORD. N°307 de fecha 22 de agosto del 2022 por la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Biobío, y su tramitación consta bajo el número de expediente MU-08-153. No obstante, a fecha del presente acto administrativo, dicha solicitud aún se encuentra en etapa de tramitación por parte del Ministerio de Medio Ambiente, región del Biobío.
- 19. QUE**, atendido lo anterior, es posible indicar en relación al emplazamiento de las obras de relleno verificadas por este Servicio en conformidad a las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002050 y N°002051, ambas de fecha 03 de marzo de 2021, que estas se emplazan sobre un cuerpo palustre, el cual a la fecha de elaboración de la presente resolución, no cuenta con su definición de "*Humedal Urbano*" en conformidad a la Ley 21.202 que "*Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos*".
- 20. QUE**, al respecto es importante señalar que las faenas realizadas por los particulares en el sector fueron ejecutadas, en gran parte, de forma previa a la aplicación de la Ley 21.435 que "*Reforma al Código de Aguas*", cuerpo legal donde a través de su entrada en vigencia en abril de 2022 recién considera el concepto de *humedales*. Por lo tanto, no procede por parte de esta Dirección Regional pronunciarse respecto de las obras de relleno ejecutadas en forma previa a la entrada en vigencia de la citada Ley.
- 21. QUE**, por otro lado, en cuanto a la titularidad y/o responsabilidad en la ejecución de las obras y/o labores verificadas por este Servicio, de acuerdo a los antecedentes recabados en terreno y a los existentes en el presente procedimiento de fiscalización es posible indicar que la Sra. Herminia del Carmen Parra Pincheira, RUN: 10.6110.361-5 y el Sr. Robinson Figueroa Riquelme, RUN: 10.898.137-7 son responsables o quienes se sirven de las obras de construcción y rellenos existentes en los sectores identificados en las Actas de Inspección en Terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A. N°002050 y N°002051, ambas de fecha 03 de marzo de 2021.

22. QUE, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, procede archivar los antecedentes contenidos en el expediente de fiscalización FO-0803-170 por cuanto si bien se verificaron obras de rellenos que intervienen la sección del denominado Humedal Vasco de Gama, estas no configuran una contravención al Código de Aguas vigente al periodo de la inspección.

R E S U E L V O:

- 1. ARCHÍVENSE** los antecedentes contenidos en el expediente FO-0803-170, dirigido en contra de quien resulte responsable, toda vez que no se constataron contravenciones a lo establecido en el Código de Aguas, vigente a ese entonces.
- 2. INSTRÚYASE** a la Unidad de Fiscalización de la Región del Biobío, remitir los antecedentes contenidos en el presente expediente para conocimiento de las siguientes entidades:
 - Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Biobío para que evalúe si las obras de rellenos configuran una eventual elusión de ingreso de proyecto para evaluación del SEIA.
 - Ministerio de Salud, Región del Biobío para que evalúe si los fiscalizados tienen autorización para disponer escombros y basuras en el sector del Humedal Vasco de Gama, comuna de Hualpén.
 - Ilustre Municipalidad de Hualpén, para que evalúe si las construcciones y obras verificadas en el humedal Vasco de Gama cuentan con su autorización y si estas obras se encuentran dispuestas en zonas habilitadas para ello, lo anterior, en conformidad a su ordenanza municipal.
 - Consejo de Defensa del Estado, para que tome conocimiento del presente procedimiento de fiscalización, en virtud de la causa ROL C-3937-2018 del Primer Juzgado de Talcahuano, mediante la cual los inspeccionados desean obtener constitución del dominio del inmueble sobre el cual se han desarrollado los rellenos que son motivo del expediente de fiscalización FO-0803-170.
- 3.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de Código de Aguas, la presente Resolución podrá ser objeto de un recurso de reconsideración que deberá ser deducido por él interesado, ante el Director General de Aguas, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la presente Resolución.
- 4. DESIGNASE** Ministro de Fe a los funcionarios de este Servicio Individualizados en la Resolución DGA Región del Biobío N°73 de fecha 31 de enero de 2018, a fin de notificar la presente Resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas a la inspeccionada, Herminia Parra Pincheira, RUN: 10.610.361-5, domiciliada en Los Jilgueros con Las Torcazas S/N, comuna de Hualpén.
- 5. DESIGNASE** Ministro de Fe a los funcionarios de este Servicio Individualizados en la Resolución DGA Región del Biobío N°73 de fecha 31 de enero de 2018, a fin de notificar la presente Resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas al inspeccionado, Heraldo Jesús Parra Pincheira, RUN.: 9.130.644-1, domiciliado en Malleco 9408, Población Rene Schneider, comuna de Hualpén.
- 6. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

